

Causa Enm 31 de 1900. 70

78

CIARRIA DE LIMA



TIMONIO DE CONDENA

Año de 189 Cumplido

Rematado Agustin Jimeno FILIACION N.º 1341 CELDA N.º 78

Delito Homicidio frustrado

Pena doce años

Comienza la condena Abril 21 de 1890

Termina la condena el 21 Abril de 1902
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Celda N. 70
 Filación " 1344.

Agustin Guerrero.

Testimonio

de la Condena infuente al Remate
 Agustin Guerrero, por el delito de
 Promocion frustrada.

Tues

El Sr. D. D. Nicolas Torres

[Signature]

Callas

[Decorative flourish]



Testimonio

de la condena impuesta al reatado Agustín Guenon por el delito Homicidio Frustrado

Situación Pel negro, crespo, frente espaciosa, Ojos regulares, Ojos pardos, Nariz roma, labios delgados, Boca regular, Barba poblada, Cara u donda, Color blanco. Estatura un metro setenta i dos centímetros. Señales una cicatriz en la nariz = Callas Abril veintium de Manda mil ochocientos noventa = Autos i Vis miento de tos. de conformidad con lo expuesto por el **Preson** Agente fiscal, librese mandamiento de prisión en forma contra Agustín Guenon, estando detenido recencárguse su custodia al Alcaide de la Cárcel i fecha tomese su **Sentencia** confesion = Porras = Juan Brum Camacho = En de fojas treinta i el juicio enminal seguido de oficio contra Agustín Guenon por homicidio frustrado. Causa Cuatro u- dor el Ministerio Fiscal, defensor del Rec el ella } Doctor Don José María Vivanco. = Visto este proceso al que con fecha diez i siete de Diciembre último, fue sometido Agustín Guenon por las heridas que en la noche del quince infirió a Ramona Gomes, y el que ha progresado hasta la Estación de pronunciar la que corresponde

= Y considerando que por el oficio de denuncia, documentos de su referencia, i diligencias de fojas cinco i fojas doce, resulta suficientemente acreditado el cuerpo del delito, i por las demás diligencias del sumario, que fué Guerrero, el que le cometió; que acreditada la existencia del delito, i conocida la persona del delincente, debe calificarse legalmente aquel, a fin de aplicar a este la pena que le corresponda; que los testigos, cuyas declaraciones obran de fojas nueve a fojas diez i ocho vuelta, están conformes en asegurar, que detenido Guerrero, la noche del quince, i conducido al domicilio de la Gomes, manifestó sorpresa al oír su voz expresando que creía habéla muerto, pues ese fué su propósito i propósito de llevarlo a cabo, una vez que se le pusiera en libertad, de todo lo que está convicto Guerrero con los cargos que se registran de fojas diez i nueve a fojas veintidos; que por los mismos testigos, vecinos del callejón i expediente que se tiene a la vista, consta que Guerrero, es reincidente en el delito de lesiones a la Gomes, que en la mañana



na del día inmediato, al en que, cúmpli su condena, se introdujo Guerrero al callejón hasta frente a la puerta del cuarto de la Gomes, donde la injurió i juró matarla, que consiguientemente con este propósito, la ha perseguido i reiterado en algunas ocasiones sus amenazas, hasta la noche del referido día quince, en la que á juzgar por sus sorpresas i palabras con que la expresara, creyó consumado el homicidio; que todas estas circunstancias convence que el propósito de Guerrero fue matar á la Gomes, que empleo para ello todos los medios conducentes hasta considerarlo cumplido por lo que el delito debe considerarse como frustrado; que militan en su contra las causas agravantes, á que se refieren los incisos segundo, undécimo i decimo tercero del artículo diez del Código Penal = Por estos fundamentos, visto lo que dispone los artículos cuarenta i seis, cincuenta i siete i doscientos treinta del Código Citado, i con lo expuesto por el Agente Fiscal = Fallo, por el que en justicia debo condenar como en efecto condeno á Agustín Guerrero á Penitenciaría en tercer grado término máximo i sean doce años

con sus respectivas accesorias, la que
comensará á correr i contarse des-
de el veintinueve de Abril último.
- Y por esta mi Sentencia que
se consultará al Tribunal Supe-
rior, sino fuese apelada en el
término de ley, definitivamente
julgando en Primera Instancia,
así la pronuncio, mando i fir-
mo en el Callao, en primero de
Agosto de mil ochocientos noventa =
Nicomedes Porras = Dio i pronunció
la Sentencia anterior, el Señor Juez
que la suscribe en audiencia públi-
ca, á las dos de la tarde del día
de su pronunciamiento i de presen-
cia de los testigos Don Gregorio Vás-
quez i Don José Cuellar: doi fé =
Juan Bruno Camacho = Lima, veinte
i seis de Agosto de mil ochocientos no-
venta = Vistos: de conformidad con
lo dictaminado por el Señor Fiscal
Confirmaron la Sentencia de
fojas treinta i cuatro vuelta fecha
primero del presente, por la que
se condena á Agustín Guerrero á la
pena de penitenciaria en tercer gra-
do, término máximo ó sean doce a-
ños, con sus accesorias, á partir del
veintinueve de Abril último; y los-



devolvieron = Quiroga = Paredes = Jime-
 nes = Flores = Puente Armas = Se publi-
 có conforme a ley, de que Certifico = De-
 luchi = Lima, día de Setiembre de
 mil ochocientos noventa = Por interpuesto
 el recurso de nulidad, elevare a la Exce-
 lentísima Corte Suprema = Joes subreces
 = Deluchi = Juan C. Lama: Secretario
 de la Ex^{ma} Corte Suprema de Jus-
 ticia. = Certifico: que en virtud del re-
 curso de nulidad interpuesto por Agustín
 Guerrero, en la causa que se le sigue
 por lesiones, este Supremo Tribunal ha re-
 suuelto lo que sigue = Lima, Setiembre vein-
 tisiete de mil ochocientos noventa = Vistos:
 de conformidad con el dictamen del Señor
 Fiscal: declararon no haber nulidad en
 la sentencia de vista de fojas cuarenta
 i seis vuelta, su fecha veintiseis de A-
 gosto último, confirmatoria de la de prime-
 ra instancia de fojas treinta i cuatro, su
 fecha primero del mismo mes, por la que
 se condena a Agustín Guerrero a la pena
 de penitenciana en tercer grado, término
 máximo ó sea doce años, con sus accen-
 sias, que principiarán a contarse desde
 el veintuno de Abril último; i los devolvie-
 ron = Munos = Sanchez = Chacaltana =
 Mariategui = Loaisa = Gusman = Galin-
 do = Se publicó conforme a ley, de que

Certifico = Juan E. Lama = Lima,
treinta de Setiembre de mil ochocien-
tos noventa = Devuélvase al juzgado
de su procedencia para el cumpli-
miento de lo ejecutoriado = Tres rubri-
cas = Deluchi = Callao, Octubre nueve
de mil ochocientos noventa = Por de-
vuelto, cumplase lo ejecutoriado, séquen-
se en el día los testimonios de emde-
na, i notifiquese al Alcalde que
Guerra queda á disposicion del Sr.
Prefecto = Una rubrica = Camacho

Es fiel copia de los actuados de su re-
ferencia a que me remite = Callao nueve
de Octubre de mil ochocientos noventa =

V.º 13.º

Pinas

14